



DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

VIERNES 1º DE SETIEMBRE DE 1837.

S. Gil abad.

Salé el sol á las 5 y 30 minutos: pónese á las 6 y 30 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.
Sesion del dia 3 de agosto.

Abierta la sesion á las doce y cuarto, y aprobada el acta de la anterior se procedió al orden del dia que era la discusion del proyecto de arreglo del clero. Se leyó el art. 8º que dice: «Quedan suprimidos el tribunal de la nunciatura, el de las órdenes militares, el apostólico y real del escusado, la sacra escuela de S. Juan, la comisaria de cruzada, el vicariato general castrense, la comision de espolios y vacantes y todas las jurisdicciones esentas de abadengo, con las demas especiales y privilegiadas de cualquiera clase. El gobierno dispondrá que las causas y negocios pendientes en estos tribunales, se continúen y terminen en los ordinarios con arreglo al derecho comun; y los que fueren puramente eclesiásticos se sugetarán al juicio canónico en la forma que las leyes determinarán.» Acerca del cual

El Sr. TARANCON dijo: que la mayor parte de las instituciones que se suprimen por este artículo son verdaderamente útiles y hacen mucho honor á sus autores, y acabó manifestando que si esta supresion se estendia solo por lo contencioso, convenia con la comision, pero que si se estendia á lo gubernativo de ninguna manera votaba en pro de la comision.

El Sr. GONZALEZ ALONSO como de la comision contestó en un breve discurso al del Sr. preopinante.

El Sr. MATA VIGIL dijo: que en tanto que no se aprobasen los artículos anteriores no se debia tratar de este. Añadió S. S. que uno de los artículos anteriores está en pugna con la Constitucion, y que por lo tanto no se debia aprobar. Y concluyó rogando á las cortes no votasen el artículo.

El Sr. GARCIA BLANCO manifestó que no es cierto que el artículo anterior está en pugna con el 4º de la Constitucion y quedando pendiente de la aprobacion de aquel, este no habia duda alguna en votarle.

Sesion del dia 4 de agosto.

Aprobada el acta de la sesion anterior se procedió al orden del dia y continuó la discusion del art. 9º del proyecto de ley sobre re-forma del clero.

El Sr. GARCIA BLANCO aprobó en un largo discurso la supresion de las fiestas con obligacion de oír misa que se proponia en el artículo, manifestando que el aprobarle era lo mas conveniente y oportuno pues que el pueblo lo reclamaba y las cortes no hacian mas que sancionar su voluntad. Contribuyendo tambien esto á quitar un impedimento á la industria, á sus artes y al comercio.

El Sr. MADDOZ se opuso á la supresion de esas fiestas ó dias de misa haciendo ver que ni se observaria por los pueblos aunque se decretare, ni tenian las cortes facultad para entrometerse en asuntos que tenian tanta referencia con las preocupaciones populares que debian respetarse.

Continuó el debate entre otros varios señores diputados.

Fue aprobado el artículo 8º.

Sesion del dia 5 de agosto.

Abierta la sesion á las doce y cuarto fue aprobada el acta de la de ayer.

Pasaron á las comisiones respectivas infinidad de expedientes.

El orden del dia llamó á discusion el art. 11 del proyecto de ley sobre arreglo del clero. Retirado este artículo por la comision en virtud de una insinuacion del Sr. Gomez Becerra se pasó á discutir el 12 variado por la comision en los términos siguientes:

Art. 12. «El territorio de la Península y sus islas adyacentes se divide en tantas diócesis como provincias civiles. Las Vascongadas sin embargo formarán las tres un solo obispado.»

El Sr. SANCHO se opuso al artículo por parecerle no era oportuno ni político aumentar las dificultades que tendrá que vencer el gobierno para llevar á efecto la ejecucion de esta ley.

Sesion del dia 6 de agosto.
Se abrió á las doce, y fue aprobada el acta de la de ayer.

Púsose á discusion el art. 12 sobre arreglo del clero, manifestando la comision que estaba conforme en refundir en él los artículos 13 y 14 reducido á que se recorde haya tantas diócesis como provincias civiles, y excepto las tres vascongadas que formarán un solo obispado.

Hablaron en contra el Sr. Sancho, contestándole el Sr. Venegas, y en seguida impugnó el artículo el Sr. Moratin, suspendiéndose esta discusion por el Sr. Presidente para continuar la del dictámen de la comision de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. CALATRAVA pronunció un largo discurso que no hemos percibido á causa de su débil voz.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion del dia siendo las 4 de la tarde.

Sesion del dia 8 de agosto.

Un inmenso gentío ocupaba las tribunas mucho antes de abrirse la sesion. Se abrió esta á las doce y cuarto y aprobada el acta de la de ayer se anunció al congreso el real decreto de S. M. declarando en estado de guerra la provincia de Castilla la Nueva. Al preguntar el Sr. secretario si quedaban las cortes enteradas de esta comunicacion, pidieron varios señores diputados lapalabras.

El Sr. OLOZAGA la obtuvo el primero y preguntó al gobierno si el art. 3º de este decreto comprendia á los escritores públicos sujetándolos por lo tanto á un consejo de guerra, pues debiendo solo entender en estas causas el jurado se hollaria la Constitucion, por lo que si fuese asi debia dicho párrafo modificarse.

El Sr. presidente del consejo de ministros contestó, que de ninguna manera habia sido la intencion del ministerio atacar la libertad de imprenta ni sujerar á los escritores públicos al consejo de guerra, y que siendo asi como debia creérsele, no se modificaria en nada el decreto de S. M.

Se suscitó con motivo de este incidente un acalorado debate en que tomando parte el Sr. Sancho, manifestó los abusos de la prensa y la necesidad de ponerlos un freno, pues se eludia la ley por algunos escritores, comprando á un perdido que firmase los artículos y respondiese de ellos.

El Sr. SAN MIGUEL manifestó su disgusto respecto del decreto en que se declara en estado de sitio la provincia de Madrid, espresando que ni aun en el año 22 en que peligró mas la libertad dictó el gobierno semejante medida.

El Sr. DIEZ dijo entre otras cosas: señores: al dar una interpretacion al decreto de que se trata, el Sr. ministro de Estado al decir que no se comprenden en el art. 3º los periódicos que la libertad de imprenta no está efectada, hace modificaciones, hace excepciones que no puede hacer porque no es mas que un consejero de la corona, no es el poder ejecutivo quien en union con la reina toca hacer las leyes, y la reina no es el presidente del consejo de ministros. (Estrepitosos aplausos en la tribuna pública.)

El Sr. ministro de ESTADO contestó al Sr. Diez, y despues de unas breves observaciones que hizo el Sr. Roda declararon las cortes quedar enteradas de la comunicacion del gobierno.

El Sr. ministro de HACIENDA ocupó la tribuna y presentó en nombre del gobierno de S. M. un proyecto de ley, cuya aprobacion recomendó á las cortes si querian estas prestar auxilios al gobierno para concluir con los enemigos de la patria. La propuesta estaba reducida á un art. único que decia:

«Se autoriza al gobierno de S. M. para exigir inmediatamente la mitad de la contribucion extraordinaria de guerra conforme á las bases adoptadas por la mayoría de la comision de Hacienda.»

Se mandó con urgencia á una comision especial que se nombró en el acto y de que formaban parte los Sres. Ferrer (D. Joaquin), Cantero, Gomez (D. Joaquin), Gomez Acebo y Ayllon. Dichos Sres. salieron del salon acompañados del Sr. Mendizabal.

Se leyó una proposicion del Sr. Castro reducida á pedir á las cortes en atencion á las actuales críticas circunstancias, que se declarasen en sesion permanente mientras se hallasen los facciosos cerca de la capital para facilitar recursos al gobierno de S. M. y pedirle dé cuenta de las providencias que haya adoptado.

Apoiada por su autor, manifestó que la retiraba, pero que sin embargo pedía se le concediese la palabra para reconvenir al ministerio por la culpa que tenía en la pérdida de Segovia.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por disposición del Sr. ministro de este despacho se publican los documentos siguientes:

Oficio del Sr. vice-presidente de la junta que ha de autorizar el acto de la quema de títulos de la deuda pública.

Junta de quema de documentos de la deuda del Estado. — Escelentísimo Sr.: En cumplimiento de la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme en 7 del corriente, se ha verificado la instalación de la junta creada por el art. 14 del Real decreto de 13 de marzo último para entender en el examen de los documentos de la deuda del Estado preparados para la quema.

Verificada la instalación se procedió por la junta al examen de los créditos quemables á fin de asegurarse de la existencia y bienestar de ellos, conforme al art. 15 del mismo Real decreto, habiendo levantado el acta de esta operación de que es adjunta la copia certificada por el secretario que previene el citado artículo.

Cumplida la referida Real orden resta que S. M. tenga á bien señalar el día y lugar en que se ha de proceder á la quema de los documentos, y que V. E. al tiempo de comunicar dicha soberana resolución se sirva decirme si V. E. podrá presidir el acto de la quema, ó si he de ejecutarlo yo, en cuyo caso espero se sirva darme las instrucciones que hayan de observarse en él, según previene el artículo 16 del ya repetido Real decreto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1837. — Escmo. Sr. Antonio Barata. — Escmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda.

Acta de la primera sesión de la junta.

Reunidos en este día en la sala de la dirección de la caja nacional de Amortización el Escmo. Sr. D. Antonio Barata, y los señores D. Juan José Sanchez, Presidente interino de la junta de liquidación de la deuda del Estado; D. Joaquin María Suarez, como director de la misma caja; D. Joaquin Fagoaga, con el doble carácter de director del banco español de S. Fernando y vocal de la junta de enagenación de bienes nacionales; D. Manuel Villota, y D. José Cano Sainz, del comercio de esta corte, se presentaron los Sres. síndicos del Escmo. ayuntamiento D. José Vidal y D. Tiburcio Perez Curbó; y fueron admitidos á la junta á consecuencia de sus respectivos nombramientos que exhibieron. Se procedió á la lectura de la Real orden de 7 del corriente, por la cual se dignó S. M. autorizar al Escmo. Sr. D. Antonio Barata para instalar y presidir la junta nombrada en el art. 14 del Real decreto de 13 de marzo próximo pasado; y en su consecuencia declaró S. E. quedar efectuada la instalación, manifestando al mismo tiempo que no se habían presentado los dos señores individuos de la diputación provincial, que con arreglo al mismo art. 14 deben ser vocales de esta junta por la razón expresada en dicha Real orden, ni el Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, que lo es también de la de enagenación de bienes nacionales, en razón á no poderlo verificar por su situación física.

En seguida se leyó el Real decreto de 13 de marzo; la Real orden de 26 de mayo insertando lo resuelto por las cortes en el mismo día, relativo á los plazos concedidos á los interesados de la deuda endosable para entablar sus reclamaciones; la consulta de la contaduría de la misma caja de 31 del mismo sobre el modo de llevar á efecto la operación, y la Real orden de 2 de junio resolviendo los puntos propuestos en la citada consulta.

Acto continuo, y estando de presente los legajos que contienen los 7354 documentos de la deuda consolidada al 4 por 100 no endosable, destinados á la quema según el anuncio inserto en el suplemento á la Gaceta de 18 de julio último, importantes reales vellón 54.687,000, de los que se debían rebajar 20 por el importe de la inscripción al portador de igual suma señalada es el referido anuncio con el núm. 23,675, el cual estaba equivocado, pues debía ser 23,665, por lo que estimó la junta, de conformidad con lo propuesto por el vocal secretario, se separase para incluirla en otro anuncio con su verdadero número, se invitó por el Escmo. Sr. presidente á todos los señores vocales de la junta á que examinasen dichos documentos, despues de haberse manifestado por mí el secretario, como contador de la caja, que estaba pronto á satisfacer á cuantas preguntas gustase hacer la junta para su debido conocimiento, y á solventar las dudas que pudiesen ocurrir.

Efectivamente, los Sres. vocales procedieron á examinarlos por mayor; y descendiendo despues á todos los pormenores que estimaron para llenar cumplidamente el delicado encargo que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado fiar á su celo é inteligencia, se sirvieron manifestar quedaban completamente satisfechos de la exactitud, orden y claridad con que las oficinas de la caja han desempeñado sus trabajos; no menos que la puntualidad con que el contador ha satisfecho cuantas preguntas se le hicieron para mejor asegurar los resultados; declarando por consecuencia que no quedáoles nada que desear, ni observación que hacer para el mejor desempeño de este asunto, podria procederse á la quema en el día señalado de los documentos contenidos en el espresado suplemento, á escepcion de la inscripción equivocada por la imprenta, ya refs-

rida; si no hubiese reclamacion de algunos de ellos en los días que median hasta su quema, y previas las formalidades acordadas.

También vió la junta con satisfacción lo adelantados que están los trabajos para la publicación de otros dos suplementos; y habiéndola presentado una minuta de la nueva cabeza que debe ponerseles, consiguiendo á la instalación de la misma, se sirvió aprobarla y disponer que se tome razón de ella en el registro de órdenes é instrucciones. Con lo cual, y habiendo provisto á cada uno de los señores vocales de un ejemplar de los suplementos publicados en 17 y 18 del próximo pasado, levantó la sesión el Escmo. Sr. Presidente, mandando estender el acta de ella y la copia autorizada que ha de remitirse al Escmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda en cumplimiento del art. 13 del citado Real decreto, de que certifico como secretario de la junta en Madrid á 10 de agosto de 1837. — Antonio Barata. — Juan José Sanchez. — Joaquin María Suarez. — Joaquin de Fagoaga. — José Cano Sainz. — Manuel de Villota. — Tiburcio Perez. — El procurador síndico José Vidal. — José H. Arche, vocal secretario.

La antecedente es copia á la letra del acta original que queda en esta secretaría de mi cargo, á que me remito; y para que obre los efectos prevenidos en el art. 15 del citado Real decreto soy la presente en Madrid á 11 de agosto de 1837. — José H. Arche.

REAL ORDEN.

Escmo. Sr.: La augusta Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha de ayer, en que participa haberse instalado la junta prevenida por el art. 14 del Real decreto de 13 de marzo último, y verificado el examen y comprobacion de los documentos de la deuda destinados á la primera solemne quema, que deberá presidirse por V. E., por no permitirme á mí las ocupaciones de este ministerio, y realizarse el día 17 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitución, todo en conformidad á la instrucción que S. M. se ha servido aprobar, y de que acompaño la copia adjunta. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, comunicaciones consiguientes á los individuos de la junta, y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1837. — Mendizábal. — Sr. D. Antonio Barata.

Reglamento para la quema de los títulos de la deuda pública.

Art. 1º La primera quema se verificará el jueves 17 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitución.

2º La junta presidente de este acto asistirá en cuerpo, colocándose en un estrado con su mesa que se preparará de antemano.

3º Se oficiará al ministerio de la Guerra para que prevenga al capitán general destine un piquete para que guarnezca el circo donde se haya de verificar la quema.

4º Los legajos de títulos de la deuda pública, tales como hayan sido reconocidos por la junta, se cerrarán, sellarán y colocarán á su presencia en una arca ó arcas de tres llaves; dos días antes del de la quema; y en la cubierta de cada legajo se pondrá un número correlativo, espresándose á continuación la clase á que correspondan los documentos que contiene. Se procurará que estos números guarden exacta relacion con el orden de los anunciados en el suplemento á la Gaceta de Madrid de 18 próximo pasado. Las llaves de las arcas en que queden depositados los documentos serán entregadas al presidente de la junta, al de la liquidación y al vocal secretario.

5º La junta dispondrá que en un número suficiente de ejemplares del dicho suplemento se comprendan con una abrazadera todos los títulos que compongan cada legajo, estampándose en el centro de la abrazadera el mismo número del paquete respectivo.

Los referidos ejemplares estarán en la mesa de la junta.

6º Los documentos destinados á la quema se conducirán al sitio fijado para ello en la forma que queda enunciado, y del modo mas conveniente según su volumen, custodiados por los porteros de la caja de Amortización y acompañados de un vocal y del secretario de la junta.

7º Llegados al punto de la quema se abrirán las arcas y colocarán los paquetes en un lugar visible á todos los espectadores.

8º En seguida se comenzará el acto, mandando el presidente que el secretario lea el Real decreto de 13 de marzo último, este reglamento, el número total de cada especie de inscripciones destinado á la quema, y el número de paquetes allí presentes en que se hallan contenidos.

9º Concluida esta lectura el secretario irá tomando uno á uno los paquetes por su número correlativo y los entregará á los porteros ó mozos para que los pongan, sin apilarlos, en el centro del sitio de la quema.

Mandaré luego el presidente que los suplementos de la Gaceta que estarán sobre la mesa se repartan entre los espectadores, prefiriendo á aquellos que determinadamente los pidan.

Hecho este reparto el mismo presidente invitará á los espectadores á que tomen conocimiento de la legalidad de la operación, abriendo por sí ó señalando para que se abra el paquete ó paquetes que designe, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Se cuidará con esmero por los dependientes de la caja de Amortización destinados á concurrir á este acto, bajo la inspeccion del vocal secretario, que no se estravie ni estraiga en las operaciones de comprobacion ningun documento de los que deban ser quemados.

- 13. Si no hubiese quien desee cerciorarse por sí mismo del contenido de los paquetes, ó cuando lo haya habido, si el exámen de ellos se hubiese limitado á una parte y no al todo, dispondrá el presidente que se abran los que conserven cerrados, y que amontonados todos los papeles se les pegue fuego por los mozos.
- 14. No se impedirá á ninguna persona que se ácerque á presenciar la quema: todo cuanto pueda permitirse en la seguridad de la operacion y sin riesgo de las personas.
- 15. Cuando la junta y el público esten satisfechos de que todos los documentos quedan con vertidos en cenizas, se dará por concluido el acto.
- 16. El presente reglamento se observará en todas las quemas sucesivas. Madrid 12 de agosto de 1837. — S. M. se ha servido aprobar este reglamento. — Mendizábal.

ESPAÑA.

Madrid 16 de agosto.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Gobernación.

El jefe político de Soria en dos comunicaciones de 9 del corriente participa que el movimiento que hizo sobre la Solana el Sr. comandante general de la primera division de la Rivera ha sido traer á Mendavia mas de 10 robos de trigo, mucha cebada, 300 cabezas de lanar y muchos paisanos y caballerías para obligarles á pagar raciones atrasadas que deben al ejército. Tambien dice que el Sr. comandante general de ambas Ríojas con las guarniciones de Viana, Agoncillo y Lodosa sorprendió el día 5 á los facinerosos de la partida de Alcanadre, que situados en Mendavia no dejaban pasar cosa alguna á Logroño, aprehendiendo á cinco de ellos, algunos caballos y armas, y dejando sitiados á los restantes hasta 30 en la iglesia donde se metieron.

Saliendo de esta capital á diligencias propias el nacional de caballería de la misma D. Pedro Martínez de las Heras, lo avisaron que cinco facciosos desertores de los batallones expedicionarios que acodilla el Pretendiente vagaban á distancia de tres ó cuatro leguas de esta ciudad; impelido de su amor patrio, bastante acreditado en diferentes ocasiones, varió de direccion, y marchando solo hácia los pueblos de Navalcaballo y las Cuevas, encontró á un muchacho á quien los indicados desertores rebeldes habian quitado el pan que llevaba: entonces encaminándose hácia el monte de las Cuevas, y renniendo al paso cuatro paisanos de Quintana Redonda, siguió con ellos y un salvaguardia que le habia facilitado D. Francisco Píron, subteniente de los mismos, quien acompañado de otros seis se dedicaba á la misma persecucion; Martínez y los suyos pernóctaron en dicho monte manteniendo un centinela hasta la mañana siguiente, en que á las seis de la misma descubrió Martínez á los facciosos que caminaban por la falda del mismo monte; mas observando á poco que se retiraban, quizá por haberlo visto, los cargó con sus auxiliares y logró capturar á tres, que condujo anteayer á esta ciudad, donde los entregó á la autoridad militar: este servicio importante bajo diversos aspectos lo es mucho mas si se atiende á que lo prestó sin mandato alguno en fuerza de su decision y patriotismo. Posteriormente han cogido á los otros dos facciosos los cuatro paisanos que acompañaron á Martínez;

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre al valiente y decidido D. Pedro Martínez de las Heras, y los que contribuyeron á la aprehension de los cinco facciosos, y que se publique en la Gaceta para su satisfaccion.

San Sebastian 27 de julio.

El general Seoane con algunos otros comió ayer en una corbeta inglesa que se halla en esta bahía; y desde aquel buque, habiéndose pasado á un vapor se encaminó al anochecer para Santander, de donde se dice se dirige á esa capital, á consecuencia de haberle llamado el Gobierno; van en su compañía, á lo menos hasta Santander, el brigadier Pena y el hijo mayor del malogrado Gurra. Estos dias hemos celebrado las buenas noticias, y sobre ellas hoy se asegura haberse concertado ya el empréstito de los 10 millones de rs. Este refuerzo metálico viene tan á tiempo que de otra manera no sé lo que de nosotros hubiera sido; y si con abundancia de medios se echan á dormir los gajes que deben perseguir la faccion, quedaremos como antes y algo mas con la nueva carga. La imponidad está en su auge en todas las clases, y la situacion es crítica; por mas que el Pretendiente vuelva á su Estella.

En la accion que los facciosos han tenido con el baron das Antas se han perdido algunos 400 solo de dos batallones de esta provincia. Las buenas ocasiones se nos aproximan, pero segun se ve, el génio militar se aleja.

Idem 31.

El coronel Gonzalez ha dirigida en este dia la siguiente orden al regimiento de la Princesa.

Soldados del regimiento infantería de la Princesa! En febrero al pisar esta costa anuncié que aquí como en otras provincias os esperaban los triunfos. El de Oriamendi causó el asombro y aplauso del flustre general é ingleses que peleaban á vuestro lado; con estos bravos fuisteis á alcanzar lo de Iron y Fuenterria: y vuestra disciplina y brillo militar en las orillas del famoso Bidasoa os hacia señalar por los franceses como modelo de su regimiento, de aquella nacion tan militar y guerrera; recordando vuestros hechos gloriosos de Arlaban, y comparándolos con los que ejecutabais á su vista.

Cuatro meses envueltos entre hielos, nieves y lluvias, sufriendo con resignacion los trabajos militares y escasez de haberes, os hicieron tan célebres por vuestro sufrimiento y virtudes, como memorables por el denuedo y arrojo; y el nombre solo del regimiento de la Princesa, resonando desde el célebre Amezagana por las márgenes del Urumea, aterraba á los rebeldes; á la par que escitaba el entusiasmo de los beneméritos y leales provincianos.

Hé aquí los frutos de vuestra admirada subordinacion militar: allí en Castilla cuentan como yo con ella; y por eso os llaman: volemos, pues, á darles una prueba de que no se equivocan; al veros solo, conocerán que sois los mismos que llevasteis y trajisteis desde el alto Pirineo al escabroso Gibraltar: esa enseña de la victoria siempre enlazada con la de la disciplina. Dejad al génio del mal revolcándose de desesperacion, porque os ve marchar con el mismo orden que le hizo temblar al sentir el peso de vuestra planta en esa tierra que tanto requeve. Si os ase atentar vuestro sosiego y reposo, acordaos que va con vosotros el que en Amezagana y Oriamendi os mereció tantas veces el dulce título de padre. — El coronel Carlos Gonzalez Llanos.

Barcelona 21 de agosto.

UNION!

Union cual la pretenden algunos es una mentira, y nada mas que una mentira. Union cual la deseamos nosotros es una verdad relativamente á nuestro convencimiento, y será una verdad de consuecias grandes si siguen nuestros consejos todos los electores. En la época de las elecciones, cuando la patria se ha de perder ó se ha de salvar, es tiempo de hablar claro: al pan, pan, y al vino, vino.

Vamos pues á esplicar el modo como entendemos la union que hemos predicado. Nosotros queremos unida á la generation del año 37, á la juventud que está llamada á regenerar la patria; al pueblo nuevo que se levanta magestuosamente como sobre las ruinas del pueblo antiguo: pero nosotros nunca hemos pensado que fuese posible una union entre los hombres del año 12 y los del año 37; esta union es imposible de toda imposibilidad; esta union es una mentira.

¿Queréis unir la flor mustia con la que ahora noce, el siglo que fué con el siglo que empieza, la edad de los errores y de las vanas teorías con la edad del convencimiento, de las verdaderas luces y del positivismo por decirlo así? ¿Queréis unir una rueda usada con una máquina nueva, las tinieblas con la luz, un caos de ideas rastreras con un cielo resplandeciente?

Volvemos á repetir por centésima vez, los hombres del año 12 ya pasaron; hoy dia solo son buenos para estatuas; y si continúan en querer mandar á los hombres del año 37, ya ni para estatuas serán buenos, porque serian escarnecidas estas. Los hombres del año 12 perdieron con sus desaciertos la libertad en 1814, la volvieron á perder en 1823, y hoy la perderán tambien infaliblemente si continúan mandando. Es pues imposible, absolutamente imposible unir entrambas generaciones, porque sus elementos son opuestos.

Meditadlo bien, electores! La generation del año 12 acostumbrada á emigrar sabe muy bien los caminos de Paris y de Londres; pero la generation del año 37 ha jurado morir primero y sepultarse en las ruinas de la patria antes que doblar el cuello á la coyunda: esta es una diferencia inmensa. Ved aquí porque los hombres del año 12 no han nunca nada bueno; ved aquí porque solo la generation del año 37 puede salvar la patria.

Nada queremos, pues, con los hombres del otro siglo; absolutamente nada, porque hemos probado su administracion y no han sabido hacer nada, porque nos han conducido al borde del precipicio, porque desde que ellos mandan la buena causa ha perdido la mitad de lo que era antes. Ninguna union con ellos, electores! libré el cielo á la España de su funesto influjo. Ha llegado el dia de hablar claro, porque las actuales elecciones son el palenque de vida ó muerte para la patria.

La libertad española no espera nada de los hombres del año 12; los liberales de buena fe no se prometen nada de Argüelles, de Calatrava ni de toda su comparsa: repetimos que están acostumbrados à emigrar, y esto no nos conviene; queremos hombres que sepan sucumbir. ¡Desgraciada la libertad española si no contase con otros hombres para su defensa!

Nosotros no despreciamos à nadie: solo el bien de la patria nos mueve à repeler à unos hombres que no son capaces de sacarnos del atolladero en que nos han metido; solo el bien de la patria nos guía. ¿Queréis que permanezcamos unidos à los que mandan y à los que los apoyan? Primero fuera preciso que convirtieseis lo negro en blanco, que nos probaseis que vamos bien, que nuestro estado es lisonjero. Esto no lo probareis vosotros ni toda la generacion de los sofistas: luego toda union con los hombres del año 12 es imposible.

Generacion del año 37! tú en quien tiene fundadas sus mayores esperanzas la patria y la libertad con ella! levántate del seno del reposo en las nuevas elecciones; alza tu voz poderosa, irresistible, incontrastable; salga de las urnas electorales la voz de reprobacion de los actos de los gobernantes: ya no mas contemplaciones; la lid electoral es la única arma que queda al pueblo libre. Así y solo así la industria catalana podrá salir de sus mortales dadas: así y solo así podrá brillar un rayo de esperanza para la nacion.

Idem 24.

Hemos recibido à última hora por conducto extraordinario la centinela de los pirineos del 19 del actual, que debia llegar el viernes y de ella extractamos lo siguiente:

— El 12 ha salido de Estella Uranga y se ha dirigido à Oñate habiendo tenido antes entrevista con el general García. Este se dirigió el mismo dia à Dicastillo.

— Los carlistas de Navarra echan el resto para procurarse víveres y caballos; han ordenado una requisicion y preparan algun grande movimiento.

Se ha notado que de algunos dias à esta parte son mas bien tratados los prisioneros que tienen los carlistas.

Zaragoza 15 de agosto.

Buerens y el gobernador de Daroca dicen con fecha del 13 que D. Carlos estaba el 11 en Alfambra, el 12 en Cella, y que se dirigia con todas las fuerzas à la sierra de Albarracin.

Desde Monzon dice el gefe en la brigada de reserva que los rebeldes han hecho un fuerte pedido en Benavarre: se cree que no se les entregarán.

Orás se hallaba el 10 en Xerica.

— El correo del Mediodia, dice que à la entrada del puerto de Portvendres acaba de suceder un hecho singular. Un bergantin de guerra español de veinte cañones daba caza à un buque sospechoso, à la cuenta y de quien se temia que traía víveres para los carlistas. Pudo este ganar la ventaja, pero al entrar en el mismo puerto le disparó aquel una descarga que le mató un hombre é hirió otro. Parece que efectivamente aquel buque sospechoso iba cargado de víveres para la faccion.

Toledo 6 de agosto.

Con objeto de contribuir à las necesidades de la patria el diácono D. Manuel María Nevado ha hecho cesion en mis manos de la asignacion de 5 rs. vn. diarios que se le adendan desde el 26 de agosto del año de 1835 hasta el 15 de julio próximo anterior, y à fin de que se dé la debida publicidad à este generoso rasgo de patriótico desprendimiento y sirva de satisfaccion al interesado, se inserta en el Boletín oficial de la provincia. — Toribio Guillermo Monreal.

Toledanos: Al aproximarse el dia en que reunidos para ejercer el mas precioso de los derechos, vais à dar cumplimiento à la nueva ley electoral, es de mi deber dirigiros la palabra con aquella franqueza propia de un ciudadano, cuyo principal anhelo es la felicidad de la patria.

Sojuzgada esta largo tiempo por el feroz despotismo que lanzó en ella la traicion y huestes extranjeras que violarian el sagrado derecho que tienen las naciones para constituirse; llegó el dia venturoso en que un genio tutelar rompiese nuestras ominosas cadenas, y à este genio libertador, à la inmortal Cristina estuvo reservada esta gloria y la de sancionar la ley fundamental decretada por la sabiduría de las Cortes..... el àncora de esperanza..... la Constitucion de la Monarquía de 1837.

Empero esta ley seria insuficiente si los ciudadanos llamados por ella à la formacion de las que deben juzgar, proteger y fomentar una nacion harto trabajada, no estuvieran poseidos de aquellas eminentes virtudes que deben caracterizar al legislador, y del tino en sus electores depende la destruccion de los males que nos destrozan, y la construccion del edificio social cuyos cimientos quedan ya establecidos.

Electores: lejos de vosotros todo espíritu de partido y de afecciones particulares; estad prevenidos contra la intriga, tendencias ambiciosas y manejos indignos de todo buen español: vuestras miras deben dirigirse únicamente hácia aquellas per-

sonas que inspiren una confianza general; y donde encontrareis la honradez, la buena fe, el saber sin presuncion, una marcada y sólida adhesion à las instituciones vigentes, con una intencion recta, pura y adherida à los principios de justicia, allí debeis escoger vuestros Representantes en la próxima legislatura.

Si estos mis deseos se vieren satisfechos, y si en todas las provincias de la monarquía fueren elegidos Senadores y Diputados en quienes concudiesen tan apreciables circunstancias, no vacilo en asegurar que la libertad y la independencia nacional será consolidada: concluida la desoladora guerra que desgraciadamente destroza à españoles por manos españolas, la patria volverá al antiguo brillo y esplendor que causará un tiempo la envidia de naciones hoy dia poderosas, y sus hijos gozarán dias de paz, de tranquilidad y de ventura. — Toribio Guillermo Monreal.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 DE AGOSTO PARA EL 1º DE SETIEMBRE.

Gefe de dia el teniente coronel don Alejandro Resino.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

El Sr. gefe superior político de esta provincia con fecha de ayer ha trasladado à esta junta nacional de comercio el siguiente oficio, cuya publicacion se ha dispuesto para conocimiento y à los fines convenientes al comercio de estas Baleares.

Al pasar à manos de V. S. el adjunto pliego que para este objeto me ha dirigido el Sr. cónsul de S. M. en Liorna, es de mi deber advertirle en nombre de esta junta, que con presencia de las noticias que hasta aquí se han recibido, ha acordado adoptar las providencias siguientes: — Los buques procedentes de Nápoles, Sicilia y Malta quedan sujetos à una observacion de ocho dias con espurgo; pero si resaltasen à bordo algunos enfermos coléricos, se los despide para el lazareto de Mahon. — Los que procedan de los puntos intermedios entre Gaeta y Nápoles y esta capital y Salé, sufren cinco dias de observacion. — A los de Marsella, Génova y Liorna se les impone una observacion de cuatro dias, sin perjuicio de variarla segun las que se reciban. — Y para las procedencias de levante no se hace aiteracion ninguna en lo que está prevenido por punto general acerca de estos casos. — Lo que participo à V. S. para su inteligencia y efectos que estime convenientes.

Palma 29 de agosto de 1837. — Por disposicion del Sr. vicepresidente — José Maria Serrá, secretario contador.

AVISOS DE PARTICULARES.

La persona que quiera comprar la casa fábrica de losa con su huerto contiguo llamado can Güells, situado en la calle de Bonayre, con su noria, algibe, coladuria, dos derechos de agua y demas pertenencias, acuda à la casa núm. 30, man. 116, calle d'els set cantons.

Los señores que tengan pianos y quieran alquilarlos se servirán enviar las señas de sus casas à la oficina de este periódico.

Hoy à las 5 de la tarde sale correo para Iviza.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 30 hasta el dia 31 del pasado à las doce de su mañana.

Dia 30. De Cádiz polacra goleta Concepcion, de 60 ton., capitán don Bernardo Tomas, con 8 mar., algodón y gén.: salió el 18. De Mahon jav. Paz, de 25 ton., pat. Matías Famanía, con 7 marineros, 9 pas. y trigo: salió el 27. De Barcelona laud san Antonio, de 32 ton., pat. Manuel Omedes, con 8 mar., un pas. y lastre: salió el 26. De la Habana polacra N., de 181 ton., cap. don Fulgencio Cáceres, con 19 mar., azúcar y gén.: salió el 17 del pasado. De Mahon jav. Victor, de 27 ton., pat. don Guillermo Bousquet, con 6 mar., 6 pas. y trigo: salió el 28.

Despachadas.

Dia 29. Para Barcelona quetchemarin Nazareno, de 74 toneladas, cap. don Antonio Aldamiz, con 8 mar., 1 pas. y trigo. Para id. laud san Buenaventura, de 14 ton., pat. Bartolomé Forrent, con 4 mar. y trigo. Para Iviza jav. san José, de 5 ton., pat. Gerónimo Garcias, con 6 mar., 1 pas. y lastre. Para id. id. Carmen, de 20 toneladas, pat. Juan Escandell, con 7 mar., 8 pas. y efectos. Para Barcelona id. Jabat, de 49 ton., pat. Juan Blascos, con 6 mar., 20 pasajeros y trigo. Para Alicante laud S. Cayetano, de 18 ton., capitán D. Cristóbal Alzamora, con 6 mar., 6 pasag. y varios géneros. Para Barcelona id. Halcon, de 23 ton., pat. Sebastian Mirés, con 12 mar., 2 pas. y trigo. — Dia 30. — Para Valencia la corbeta de guerra francesa nombrada Egle, al mando del capitán de corbeta Mr. Potier de la Trompaye. Para Barcelona jav. san Francisco, de 16 ton., pat. Mariano Ferrer, con 6 mar. y trigo. Para id. bombardarda Esperanza, de 76 ton., pat. Bernardo Oliver, con 4 mar. 1 pas. y lastre. Para Agdes bateo frances el Gabriel, de 38 ton., pat. Juan Pedro Rogueto, con 2 mar. 1 pasag. y lastre. Para Barcelona laud Carmen, de 34 ton., cap. don Juan Terrasa, con 6 marineros, 4 pas. y varios géneros.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRENTA NACIONAL.